UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2073-R-UNICA-2026

Ica, 19 de noviembre del 2026

VISTO:

El Informe N° 454-2026-OAJ-UNICA, Informe Final – Expediente N° 001-CPADDyE-UNICA-2026 y el Acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (…)";

Que, el inciso 21.12 del artículo 21 del Estatuto Universitario, señala que es atribución del Consejo Universitario, "Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determina el Reglamento respectivo";

Que, mediante oficio Nª 028-2026OAJ-UNICA del 19/01/2026, la Dirección de Asesoría Jurídica deriva la hoja de ruta que contiene el oficio Nª 823-2025-TJIPI-Exp. 2906-2016-15 que contienen la sentencia emitida contra Jorge Dante Escudero Flores por el delito de Peculado de Uso y otro en agravio del Estado Peruano.

Que, de los documentos adjuntos se tiene la sentencia emitida por el 4to Juzgado Unipersonal de Ica con fecha 24/05/2023 mediante la cual FALLA:

- Condenado a Jorge Dante Escudero Flores cuyos datos de identificación se han consignado en el considerando 1.1 de la sentencia como Autor del delito de Peculado de Uso previsto en el Art.388ª 1er párrafo del Código Pernal en su tenor modificado por la Ley Nª 29758 en agravio del Estado representado por la Procuraduría Anticorrupción de Ica.

Que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes y Estudiantes, mediante Resolución Nª 01-CPADDYE-UNICA-2026, Resuelve; Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor docente: JORGE DANTE

ESCUDERO FLORES, quien habría incurrido en la comisión de la falta disciplinaria tipificada en la trasgresión del Art. 160ª, numeral 160.4 del Estatuto de la UNICA. - "Haber sido condenado por delito doloso con sentencia consentida y/o ejecutoriada.

Que, en la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario la presunta falta disciplinaria atribuida a los investigados:

a) JORGE DANTE ESCUDERO FLORES: docente de la Facultad de Ingeniería Mecánica, habría sido sentenciado por el 4to Juzgado Penal Unipersonal de Ica, por la Comisión del Delito Doloso previsto como tal por el Art. 388ª del Código Penal, conforme a la sentencia recaída en el Proceso Penal Nª 2906-2016-4-1401-JR-PE-03.

Que, de la revisión de los actuados se tiene que contra el docente Jorge Dante Escudero Flores se tramito un proceso penal signado con el Nª 29062016-4-1401-JR-PE-03, mediante el cual el 4to Juzgado Unipersonal de Ica con fecha 24/05/2023,FALLA: 3.- CONDENANDO: a JORGE DANTE ESCUDERO FLORES, como AUTOR del delito de PECULADO DE USO previsto en el Art. 388ª 1er párrafo del Código Penal en su tenor modificado por la ley Nª 29758 en agravio del ESTADO PERUANO representado por la Procuraduría Anticorrupción de Ica. 4.- IMPONGO al sentenciado Jorge Dante Escudero Flores DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con el carácter de suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 01 año y 06 meses, sujeto a las siguientes reglas de conducta. 5.- IMPONGO al sentenciado Jorge Dante Escudero Flores la copenalidad de INHABILITACION POR EL PLAZO DE DOS AÑOS en las modalidades de privación de la función, cargo o comisión que ejercía e incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

Que, la referida sentencia fue confirmada mediante sentencia de vista contenida en la Resolución Nª 39 del 17/05/2024, en la que la 2da Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Ica, RESOLVIERON: "CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución Nª 31 de fecha 24/05/2023, en el extremo por el cual el Juez de la causa FALLA CONDENANDO al ciudadano JORGE DANTE ESCUDERO FLORES cuyos datos de identificación se han consignado en el considerando 1.1 de esta sentencia como AUTOR del Delito de PECULADO DE USO previsto en el Art.388ª 1er párrafo del Código Penal en su tenor modificado por la Ley Nª 29758 en agravio del ESTADO PERUANO representado por la Procuraduría representado por la Procuraduría Anticorrupción de Ica. 4.- IMPONGO al sentenciado Jorge Dante Escudero Flores DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con el carácter de suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 01 año y 06 meses, sujeto a las siguientes reglas de conducta.

Que, respecto a la solicitud de suspensión del proceso formulado por el docente investigado JORGE DANTE ESCUDERO FLORES en su escrito de fecha 03/03/2026, en el que solicita la suspensión del procedimiento administrativo disciplinario bajo el argumento de que a la fecha se encuentra pendiente de resolver el recurso de queja interpuesto contra la resolución que le denegó el recurso de casación.

Que, se debe de partir por precisar que el recurso de queja es un medo impugnatorio extraordinario que no busca directamente la revocatoria de una resolución impugnada, sino que persigue la admisibilidad de otro recurso que e su momento fue denegado, para ello corresponde evaluar si dicha denegatoria se encuentra arreglada a ley.

Que, con respecto al pedido formulado por el docente investigado resulta pertinente citar el numeral 4ª del Art. 437ª del Código Procesal Penal respecto al recurso de queja el cual establece lo siguiente:

- Art. 437.- Procedencia y efectos
  (.....)
  4. **La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria."**

Que, de la norma descrita resulta pertinente resaltar el carácter residual y devolutivo del recurso de queja, el cual NO GENERA EFECTO SUSPENSIVO, es decir que su interposición NO SUSPENDE LA EJECUCION DE LO RESUELTO, NI PARALIZA EL TRAMITE DEL PRINCIPAL, La resolución cuestionada mantiene su efecto y es pasible

Que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes y Estudiantes, emite el Informe Final de fecha 31 de marzo del 2026, donde la Comisión **RECOMIENDA: PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de uso de la palabra formulado por el servidor docente**: JORGE DANTE ESCUDERO FLORES** en su escrito de fecha 11/03/2026. **SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de suspensión del procedimiento administrativo sancionador formulado por el servidor docente**: JORGE DANTE ESCUDERO FLORES** en su escrito de fecha 03/03/2026. **TERCERO: SANCIONAR** al servidor **JORGE DANTE ESCUDERO FLORES con DESTITUCION al haberse determinado responsabilidad respecto a las faltas atribuidas consistente en "Haber sido condenado por delito doloso con sentencia condenatoria y/o ejecutoriada"** prevista por el Art. 160.4 del Estatuto Universitario.

Que, mediante Informe N° 454-2026-OAJ-UNICA del 12 de mayo del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la siguiente OPINIÓN: Que, sobre los hechos materia de controversia, esta Oficina de Asesoría Jurídica se RATIFICA en el Informe Final expedido por la Comisión de Procesos Disciplinarios y Estudiantes, de acuerdo a las Recomendaciones arribadas por dicha Comisión.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre del 2026 el Consejo Universitario, acuerda **RATIFICAR** el Informe Final expedido por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes y Estudiantes, que Recomienda: **PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de uso de la palabra formulado por el servidor docente**: JORGE DANTE ESCUDERO FLORES** en su escrito de fecha 11/03/2026. **SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de suspensión del procedimiento administrativo sancionador formulado por el servidor docente**: JORGE DANTE ESCUDERO FLORES** en su escrito de fecha 03/03/2026. **TERCERO: SANCIONAR** al servidor **JORGE DANTE ESCUDERO FLORES con DESTITUCION al haberse determinado responsabilidad respecto a las faltas atribuidas consistente en "Haber sido condenado por delito doloso con sentencia condenatoria y/o ejecutoriada"** prevista por el Art. 160.4 del Estatuto Universitario, Debiéndose expedirse la Resolución Rectoral correspondiente, notificándose al referido docentes, Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes y Estudiantes y demás oficinas y unidades orgánicas competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

Estando al ***acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre del 2026*** y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad

Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **RATIFICAR** el Informe Final expedido por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes y Estudiantes, que Recomienda: **PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de uso de la palabra formulado por el servidor docente**: JORGE DANTE ESCUDERO FLORES** en su escrito de fecha 11/03/2026. **SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de suspensión del procedimiento administrativo sancionador formulado por el servidor docente**: JORGE DANTE ESCUDERO FLORES** en su escrito de fecha 03/03/2026. **TERCERO: SANCIONAR** al servidor **JORGE DANTE ESCUDERO FLORES con DESTITUCIÓN al haberse determinado responsabilidad respecto a las faltas atribuidas consistente en "Haber sido condenado por delito doloso con sentencia condenatoria y/o ejecutoriada"** prevista por el Art. 160.4 del Estatuto Universitario.

Artículo 2º.- **SANCIONAR** al servidor **JORGE DANTE ESCUDERO FLORES con DESTITUCION al haberse determinado responsabilidad respecto a las faltas atribuidas consistente en "Haber sido condenado por delito doloso con sentencia condenatoria y/o ejecutoriada"** prevista por el Art. 160.4 del Estatuto Universitario.

Artículo 3º.- **COMUNICAR** la presente Resolución al docente Jorge Dante Escudero Flores, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes y Estudiantes, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Dr. Dante Fermín Calderón Huamaní
RECTOR

Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL